

## CAPITULO XXII.

## OBTENIDOS PODERES DE

los Hospitales, que estaban à su dominio, despacha Procuradores à Roma

Fray Joseph de S. Angel; dando-  
les ciertas instrucciones, pa-

ra oponerse à la confir-

macion de los Esta-

tutos de el Ca-

pitulo Ge-

neral.

**E**N la confirmacion de los Estatutos, hechos en el Capitulo general de Goatemala temia Fray Joseph de San Angel la mayor ruina de su dominio: porque si aquella se confegua, siendo à sus hechos tan contraria; era forzoso, que parafle en tragedia toda su vsurpada soberania. Para este efecto debia hallarse ya en la Romana Curia Fr. Miguel de Jesus Maria, como Procurador destinado por el Capitulo para este fin: y esta consideracion avivò à San Angel sus cuydados, y acrecentò sus temores. Temia por el referido motivo muy de cerca este para el tan sensible golpe: y à el mismo tiempo, que introducía en las Indias su dominio; solicitaba evitar aquel impulso en Roma. No se limitaron sus desordenados empeños à las nuevas, y violentas disposiciones, que avia planteado en su Instituto; antes con la misma fuerza,

que avia sujetado aquel corto numero de Hospitales, q̄ queda historiado, hizo que todos le diessen poder; para oponerse à la pretendida confirmacion de los Estatutos de el Capitulo de Goatemala. Fue su pretension, constituirse Procurador en primer lugar de esta causa, con facultad de substituir vno, ò mas, que hiziesen sus vezes, segun su beneplacito: y para que con su falta no feneciesse su tema, dispuso que esta misma facultad se concediesse à todos sus sucesores en la Prefectura de el Hospital de Mexico. Toda esta idea logró San Angel con menos dificultad en los Hospitales de Mexico, Oaxaca, y la Havana; pero en el de la Puebla de los Angeles no tuvo tanta prosperidad el negocio: pues de toda la Comunidad solo fueron cinco, los que otorgaron el pretendido poder: y los demas se resistieron à firmarlo; buscando en la fuga el seguro de las violencias de el Presidente por su repulsa.

Obtenidos los poderes, y vsando de la facultad, que por ellos se le daba substituyò Fray Joseph de San Angel por Procuradores de la referida empresa à Fr. Francisco de San Antonio; Prefecto, que era actualmente de la Havana, y Fray Miguel de la Assumpcion, que era Vice-Prefecto de Mexico, en quienes, como parciales suyos muy apasionados, fiò el logro de todos sus inten-

tos. Estos dos fueron los Campeones esforzados, que eligió San Angel, para que en Roma riñessen contra todo el cuerpo de la Religion sus duelos: y porque no perdiessen por poco prevenidos la batalla, los instruyò à su satisfacció antes de su partida; dádoles sus documentos en la siguiente forma. Luego, que lleguen à Madrid se han de presentar en el Supremo, y Real Consejo de Indias con las facultades, y demas instrumentos, que llevan: y han de suplicar, que se les permita el passo à la Corte de Roma; exprestando, que su fin es, oponerse à la confirmacion de ciertos Estatutos, hechos en el Capitulo General, celebrado en Goatemala à 12 de Diciembre de 1703; por ser contrarios à las Constituciones, con que se gobierna el Instituto. Obtenida la Real licencia, han de suplicar à su Magestad, que les de su Real recomendacion con su Embaxador, ò Ministro en Roma; y aviendo llegado à aquella Curia, se han de presentar à dicho Embaxador, ò Ministro, que en ella reside. Si acaso el Procurador General hiziere alguna contradiccion, ò quisiere continuar, pretendiendo la confirmacion de los Estatutos de el Capitulo, será forzoso presentar en la Sagrada Congregacion de Obispos, y Regulares los dichos Estatutos, y las Constituciones, impressas en Idioma Latino; para que se reconozca la diametral oposicion, que tienen entre si vnas, y otras leyes. En vista de esto, y haziendo los convenientes informes, se ha de suplicar à los Eminentísimos Señores Car-

denales, que se dignen de revocar, ya que no todos los hechos de el Capitulo, principalmente, y à lo menos los siguientes Estatutos. Que nuestro Padre General aya de ser perpetuo, y absoluto en su gobierno: que las Prefecturas de nuestros Hospitales ayan de ser por nombramiento de dicho General: que los Asistentes Generales tengan tan solamente voto consultivo, quitandoles el decisivo, que les permiten las Constituciones, y que la substitucion de Vicario General aya de ser libre, y à el arbitrio de el Prefecto General sin restriccion alguna.

Aviendose conseguido la revocacion de los hechos, y decretos de el Capitulo General de Goatemala, han de solicitar, ò por si, ò con el Procurador General, que la General Vice-Prefectura en vno, y otro Reyno se separe de las Prefecturas particulares de Lima, y Mexico: y que para el tiempo futuro sean los Vice-Prefectos Generales electos en el Capitulo General; y la duracion de sus oficios sea de solos tres años. Ha de interponerse suplica à su Santidad, para que conceda à la Religion el privilegio de poder nombrar Presidente para el Capitulo, en caso de morir el Prefecto General; para evitar los daños, que de saberse con tiempo el que obtiene dicho oficio, pueden resultar: pero el Vicariato General ha de quedar anexo à la Prefectura de Goatemala. Respecto de que por las Constituciones aprobadas por autoridad Apostolica quedan absueltos de la obligacion de los votos los expulsos, y es esta libertad ocasion de muchos daños, se ha de suplicar à su Santidad, que de-

clare, están ligados los referidos con la obligación de los votos, y están sujetos por lo mismo à la jurisdiccion de la Religión. Ha de suplicarse demás de esto à el Summo Pontifice, que se digne de declarar las penas, que se han de imponer à los incorregibles, fugitivos, y Apostatas, y à los que cometieren el delito de lesa Magestad, y otros: para que los Prelados movidos de su demasiado ardor, y indiscreto zelo no los castiguen con más rigor de el que conviene; sino como lo pide la caridad, bien ordenada. Conseguida la aprobacion de los referidos puntos con la mayor distincion, y claridad, que se pueda, se ha de hacer instancia, para que nuestras Constituciones sean de nuevo confirmadas por su Santidad, y por la Sagrada Congregacion de Obispos, y Regulares; insertando en ellas todos los decretos, y determinaciones en la forma, que à la Silla Apostolica pareciere. Con estos documentos despachò San Angel à la Curia Romana à los referidos Procuradores, cuyos hechos en cumplimiento de sus ordenes se dirán en los lugares convenientes.



CAPITULO XXIII.  
 CARTA RESPUESTA DE EL  
 Reverendissimo Fray Rodrigo à  
 la Comunidad de Mexico  
 sobre los hechos de Fr.  
 Joseph de San  
 Angel.

**T**odos los atropellamientos, que en el Reyno de Mexico se executaban en el Instituto Bethlehemitico por Fray Joseph de San Angel, no pudieron ocultarse à el Reverendissimo Fray Rodrigo de la Cruz: porque no pudieron dexar de llegar à la Ciudad de Lima las voces de su publicidad, y los lamentos de los zelosos. No desconocieron esta verdad los Bethlehemitas parciales de San Angel: por cuya razon intentaron, borrar de el animo de el Superior las impresiones, que en el pudieran aver hecho aquellos ecos. A este fin le escribió la Comunidad de Mexico vna carta, y relacion de los sucesos; vistiendo los hechos à su modo; para que con la mutacion de aspectos en las cosas se mudasse tambien el juyzio, que de ellas pudiese aver formado el Prefecto General. Malograron empero los informantes esta diligencia: porque en carta respuesta de su informe dió à entender el Reverendissimo Fray Rodrigo lo mal que avia sentido de tanto atentado escandaloso, co-

mo avia San Angel puesto en planta. Aunque la carta de el General es dilatada, y haze reflexion de algunas cosas, que llevo historiadas; me he resuelto à escribir aqui su contenido; porque lo contrario fuera, negarle à este insigne Prelado la expresion mas digna de su zelo, y su justicia. Traducida pues de el Idioma Latino à nuestro Castellano, es su contenido, como se sigue à la letra.

**R**ecibi la carta de esta Comunidad fecha en 10 de Mayo de 1707, y tambien los hechos judiciales, executados por el desordenado, y sedicioso espíritu, con que ha procedido, no solo inducida; sino sobornada con las astutas, y artificiosas proposiciones de Fray Joseph de San Angel, ajenas de toda verdad. De todo consta la deposicion, no solo violenta, sino injusta de Fray Juan de Jesus, Prefecto de esse Convento, y Vice-prefecto general en virtud de las facultades, que por mi le eran cometidas, de el exercicio de su Prefectura, y jurisdiccion: cuyo despojo no dudò executar Fray Joseph de San Angel, patrocinado de algunos de nuestros Religiosos, como de armado esquadron enemigo; y portandose, como Superior a-

clamado, en ocasion, que por ser la hora de el silencio, estaba dicho Fray Juan de Jesus entregado à las quietudes de el sueño. Para este efecto avia antecedentemente instruido à vn Religioso de sus sequazes, para que à los demas propusiesse, que le befallsen la mano, como à legitimo Prelado, como en efecto lo propuso Fray Joseph de la Virgen, y tributaron todos los obsequios de su fingida Prelacia: y en compania de dicho San Angel procedieron à intimar, y mandar à Fray Juan de Jesus, que cessasse en el exercicio de sus facultades, y diesse prompta obediencia à todas las cosas, que le fuessen ordenadas. Este modo tan improprio de proceder, ni à el mismo Prefecto general pudiera permitirsele, ni su jurisdiccion alcanza à semejantes deliberaciones; sino es en caso de tener causas graves, y justificadas para ello, y aver oido las defensas conforme à derecho. Sobresaltado Fray Juan de Jesus con tan violenta, y repentina interpelacion, respondió, que obedecia; sin aver hecho la menor replica como estaba obligado à hazerla. Avido este consentimiento, tuvieron osadia para aprehenderlo luego, como à malhechor, y encerrarlo debaxo de llave en el Hospital, donde le reclutaron estrechissimamente.